



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**



DIRECCIÓN TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA

RESOLUCIÓN **0004** DE 2014

(09 ABR. 2014)

"Por la cual se decreta la vacancia de los servicios autorizados a la empresa Transportes Montebello S.A., Nit: 800.004.283-8 y se cancela la Habilitación"

**EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE EN EL VALLE DEL CAUCA,**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 171 de 2001 y 00087 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 0030 del 04 de Junio de 2001, el Director Territorial del Ministerio de Transporte en el Valle del Cauca, reconoció el cambio de razón social y tipo de sociedad de Empresa de Transportes Montebello Limitada a Transportes Montebello S.A., y otorgó Habilitación para que continúe operando como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, con vigencia indefinida, mientras subsistan las condiciones exigidas para su otorgamiento.

Que la empresa Transportes Montebello S.A., tiene autorizada la prestación del servicio de transporte, según los siguientes actos administrativos, emanados del Ministerio de Transporte:

1. Resolución No. 0426 del 03 de Agosto de 1993:
  - Ruta: CALI – CANDELARIA y Viceversa. Clase de vehículo: Microbús, Nivel de Servicio: Lujo, Frecuencia: Diario.
2. Resolución No. 0268 del 19 de Septiembre de 2008:
  - Ruta: CALI – BUGA y Viceversa, Clase de vehículo: Microbús, Nivel de Servicio: Lujo, Frecuencia: Diario.
3. Resolución No. 0257 del 10 de Septiembre de 2008:
  - Ruta: CALI – FLORIDA y Viceversa, Tipo de vehículo: Grupo A, B y C, Nivel de Servicio: Básico, Frecuencia: Diaria.
4. Resolución No. 0181 del 12 de Agosto de 1999:
  - Ruta: CALI – JAMUNDI y Viceversa, Clase de vehículo: Microbús, Nivel de Servicio: Lujo, Frecuencia: Diario.
5. Resolución No. 002885 del 29 de Julio de 1994:
  - Ruta: CALI – PUERTO TEJADA y Viceversa, Vía Hormiguero, Clase de vehículo:

"Por la cual se decreta la vacancia de los servicios autorizados a la empresa Transportes Montebello S.A., Nit. 800.004.283-8 y se cancela la Habilitación"

Microbús, Nivel de Servicio: Corriente, Frecuencia: Diario.

6. Resolución No. 0744 del 22 de Diciembre de 1993:

- Ruta: CALI - GUACARI y Viceversa, Clase de vehículo: Microbús, Nivel de Servicio: Corriente Directo, Frecuencia: Diario.

Que mediante Resolución No. 0242 del 27 de Agosto de 1997, el Asesor Regional Valle del Cauca del Ministerio de Transporte, modificó la capacidad transportadora a la empresa Transportes Montebello S.A., quedando dentro de las siguientes cantidades:

CLASE DE VEHÍCULO	CAP. MINIMA	CAP. MAXIMA
Microbús y/o buseta tipo A	85	103

Que mediante escrito radicado bajo el No. 20133760112972 de fecha 2013/10/03, el señor Diego Antonio Vivas Jiménez, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.645.884 de Cali, actuando en representación legal de la empresa Transportes Montebello S.A., con Nit. 800.004.283-8, presenta ante el Ministerio de Transporte, Dirección Territorial Valle del Cauca, desistimiento de prestación de servicios, argumentando para ello, la inviabilidad económica y financiera de la sociedad que imposibilita servir las rutas autorizadas, y solicita la aplicación del artículo 43 del Decreto 171 del 5 de Febrero de 2001.

Que con oficio MT201337600259001 Del 30/10/2013, esta Dirección Territorial del Ministerio de Transporte atiende la solicitud del Representante Legal de la empresa Transportes Montebello S.A., indicándole que el precepto del artículo 43 del Decreto 171 de 2001 invocado, contempla como condición la cancelación de la habilitación, la cual, en virtud del mandato del artículo 48 de la Ley 336 de 1996 y Artículo 46 del Decreto No. 003366 de 2003 procederá, entre otros, cuando en la persona jurídica titular de la empresa de transporte concorra cualquiera de las causales de disolución contempladas en la ley o en sus estatutos.

Que mediante escrito radicado bajo el No. 20143760043862 de fecha 2014-04-03, el representante legal de la empresa Transportes Montebello S.A., desiste del Derecho de Petición radicado con el No. 20143760034262 de fecha 2014-03-13 y aporta copia del oficio Radicado MT No. 20141340090891 del 26-03-2014, mediante el cual la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, del Ministerio de Transporte, manifiesta que el artículo 48 de la Ley 336 de 1996 establece como sanciones la cancelación de las Licencias, Registros, Habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte cuando estas incurran en alguna de las conductas descritas en el mismo artículo, por su parte el artículo 45 del Decreto 171 de 2001 se refiere al desistimiento de la prestación del servicio de transporte autorizado y que estas normas son diferentes toda vez que regulan presupuestos de hecho distintos, como son unas sanciones administrativas en el primer caso y el desistimiento de la prestación de un servicio en el segundo.

Que el precitado oficio MT No. 20141340090891 del 26-03-2014, de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Transporte, contempla que si el desistimiento es total la habilitación debe ser cancelada, no como sanción (art. 48 ley 336 de 1996), sino como consecuencia jurídica necesaria, ya que el servicio público de transporte objeto de la habilitación no se va a seguir prestando y la demanda de transporte que eventualmente quede sin cubrimiento o

162

0044

09 ABR. 2014

RESOLUCIÓN No.

DE 2014

Hoja No. 3 de 4

"Por la cual se decreta la vacancia de los servicios autorizados a la empresa Transportes Montebello S.A., Nit. 800.004.283-8 y se cancela la Habilitación"

pueda generarse no podría quedar supeditada a una habilitación cuya prestación del servicio fue desistida de manera total.

Que de conformidad con los preceptos de los artículos 10 y 11 de la Ley 336 de 1996, se entiende por operador o empresa de transporte, la persona natural o jurídica constituida como unidad de explotación económica permanente con los equipos, instalaciones y órganos de administración adecuados para efectuar el traslado de un lugar a otro de personas o cosas, o de unas y otras conjuntamente, y que las mismas, deberán solicitar y obtener Habilitación para operar.

Que conforme lo señala el artículo 18 de la ley 336 de 1996, el permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Que el artículo 43 del Decreto 171 de 2001 establece que el Ministerio de Transporte podrá autorizar hasta por el término de seis (6) meses a los propietarios de los vehículos vinculados a una empresa cuya habilitación haya sido cancelada, para seguir prestando el servicio público de transporte en las rutas autorizadas a la empresa y que en un término improrrogable de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la resolución que cancelo la habilitación, un mínimo del 80% de los propietarios de los vehículos vinculados a la empresa podrán solicitar y obtener habilitación para operar los mismos servicios autorizados a la empresa cancelada, sin necesidad de efectuar el procedimiento establecido para la adjudicación de rutas y horarios.

Que por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar la vacancia de los siguientes servicios autorizados a la empresa Transportes Montebello S.A., según Resoluciones Nos. 0426 del 03 de Agosto de 1993, 0268 del 19 de Septiembre de 2008, 0257 del 10 de Septiembre de 2008, 0181 del 12 de Agosto de 1999, 002885 del 29 de Julio de 1994 y 0744 del 22 de Diciembre de 1993, respectivamente:

- Ruta: CALI – CANDELARIA y Viceversa.
- Ruta: CALI – BUGA y Viceversa,
- Ruta: CALI – FLORIDA y Viceversa,
- Ruta: CALI – JAMUNDI y Viceversa,
- Ruta: CALI – PUERTO TEJADA y Viceversa, Vía Hormiguero, y
- Ruta: CALI – GUACARI y Viceversa.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar la cancelación de la Habilitación otorgada mediante Resolución No. 0030 del 04 de Junio de 2001, de la Dirección Territorial del Ministerio de Transporte en el Valle del Cauca, a la empresa Transportes Montebello S.A., Nit. 800.004.283-8, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, en especial por el desistimiento que hace de todos los servicios autorizados por el Ministerio de Transporte.

170

RESOLUCIÓN No. 0044

09 ABR. 2014  
DE 2014

Hoja No. 4 de 4

"Por la cual se decreta la vacancia de los servicios autorizados a la empresa Transportes Montebello S.A., Nit. 800.004.283-8 y se cancela la Habilitación"

**ARTICULO TERCERO:** Autorizar por el término de seis (6) meses a los propietarios de los vehículos vinculados a la empresa Transportes Montebello S.A., para que continúen prestando el servicio público de transporte en las rutas autorizadas a la mencionada empresa de transporte.

**ARTICULO CUARTO:** Conceder el término improrrogable de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, para que mínimo el 80% de los propietarios de los vehículos vinculados a la empresa Transportes Montebello S.A., soliciten y obtengan Habilitación para operar los mismos servicios autorizados a la mencionada empresa, sin necesidad de efectuar el procedimiento establecido para la adjudicación de rutas y horarios. Si en el término señalado, los propietarios de los vehículos no presentan la solicitud de habilitación, las rutas y horarios serán adjudicados mediante licitación pública.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al representante legal de la empresa Transportes Montebello S.A., en la Terminal de Transportes, Local 302, de la ciudad de Cali.

**ARTICULO SEXTO:** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. (Artículo 76, Ley 1437 de 2011).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Santiago de Cali, a los 09 ABR. 2014

**JOSE IGNACIO RUIZ SANCHEZ**  
Director Territorial Valle del Cauca

Proyectó: Alberto Antonio Bustamante



MinTransporte

Nit. 899.999-055-4

# PROSPERIDAD PARA TODOS

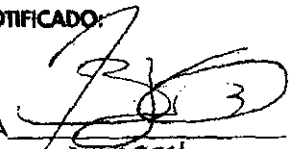


## NOTIFICACION PERSONAL

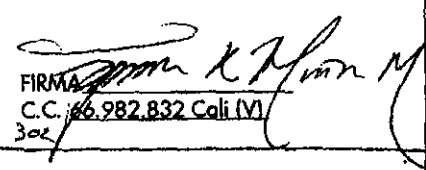
En Santiago de Cali, a las 4:11 p.m. del día diez (10) de Abril de 2014, notifiqué personalmente a la señora NATALIA PAOLA BUILES QUINTERO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.447.984 de Jamundi (Valle), quien actúa como Representante Legal de la empresa denominada TRANSPORTES MONTEBELLO S.A., del contenido de la Resolución 0044 del 09 de abril de 2014 "Por la cual se decreta la vacancia de los servicios autorizados a la empresa Transportes Montebello S.A. Nit. 800.004.283-8 y se cancela la Habilitación".

Al notificado se le entregó copia auténtica y gratuita de la decisión y se le advirtió que contra la presente providencia procede (n) recurso (s) de REPOSICION ANTE LA DIRECCION TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA y EL DE APELACION ANTE LA DIRECCION DE TRANSPORTE Y TRANSITO, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS SIGUIENTES A SU NOTIFICACION.


EL NOTIFICADO:

FIRMA   
C.C. 31447984  
DIRECCION terminal trans. Cali  
CIUDAD Cali  
TELEFONO 3156751643  
FECHA 10 Abril 2014

EL NOTIFICADOR:

FIRMA   
C.C. 66.982.832 Cali (V)

Renuncio a terminos de ley

  
31447984  
Natalia Builes